

RESOLUCION de la Division Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados en el término municipal de Carucedo (León) por las obras de «Mando centralizado de tráfico (C. T. C.) entre Ponferrada y Orense y señalización y enclavamiento eléctrico NX en las estaciones de Ponferrada y Monforte».

Declarada por Orden ministerial de 23 de enero de 1960 la urgencia de las obras de «Mando centralizado de tráfico (C. T. C.) entre Ponferrada y Orense y señalización y enclavamiento eléctrico NX en las estaciones de Ponferrada y Monforte», y a fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se hace público que el día 7 de abril, a las nueve y treinta horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para las mismas, en el término municipal de Carucedo (León), en la finca siguiente:

Finca número 3.—Doña Rosa Escudero Méndez.

Lo que se hace constar por el presente edicto para que comparezcan los interesados o sus representantes legales, o deleguen en otra persona con autorización especial para dicho acto, advirtiéndose que pueden hacerlo acompañados de Peritos y requerir a su costa la asistencia de un Notario, exhibiendo en dicho acto los títulos de propiedad, contratos, etc., que justifiquen su derecho de asistencia.

Asimismo, los propietarios no residentes en el término municipal deberán designar ante el Alcalde un representante que viva dentro de la jurisdicción para que se haga cargo de las notificaciones que puedan dirigirseles, bien entendido que a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley, se entenderán con el Ministerio Fiscal las diligencias de las fincas cuyos propietarios no hayan comparecido en el expediente.

Madrid, 21 de marzo de 1962.—El Jefe de la División, Ignacio de Santos Cía.—1.628.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 611/1962, de 15 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Formación Profesional Industrial del Ejército del Aire en Logroño.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; con el informe favorable de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente del Ministerio del Aire, la Escuela de Formación Profesional Industrial que dicho Departamento tiene establecida en Logroño, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las normas que sean necesarias, relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones considere oportunas para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 612/1962, de 15 de marzo, por el que se declaran de interés social las obras para construcción de edificio con destino a Residencia de estudiantes universitarios «Santo Tomás de Villanueva», en Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a Residencia de Estudiantes Universitarios, denominada «Santo Tomás de Villanueva», en Madrid (General Mola, ochenta y siete), de RR. PP. Agustinos Recoletos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 613/1962, de 15 de marzo, por el que se establece un Instituto Nacional de Enseñanza Media en Luarca (Oviedo).

Entre los diferentes Ayuntamientos que han aportado su colaboración al Estado en estos años para el establecimiento de Centros oficiales de enseñanza media, fué el de Luarca (Oviedo) el primero que, mediante acuerdo del día uno de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, asumió ante el Ministerio de Educación Nacional el compromiso de construir un edificio adecuado para Instituto de Enseñanza Media, con capacidad para mil alumnos, y los servicios complementarios, así como la obligación de afectar el edificio a esa finalidad, dotarlo de las instalaciones necesarias para iniciar la totalidad de sus actividades y edificar también las viviendas necesarias para su arrendamiento exclusivo al Profesorado y al personal administrativo del Instituto.

Una vez aceptada la oferta en principio por el Ministerio de Educación Nacional, el Ayuntamiento de Luarca ha avanzado notablemente en el cumplimiento de su compromiso, previéndose que en el próximo mes de octubre podrán comenzar las clases de los cuatro primeros cursos, sin perjuicio de que la Corporación prosiga la construcción y la instalación del resto del edificio en la forma acordada.

El esfuerzo del Ayuntamiento de Luarca merece su reconocimiento por parte del Estado en la forma que prevén los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de 1953.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Luarca (Oviedo) un Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Artículo segundo.—El Instituto quedará establecido en el edificio de propiedad municipal construido al efecto, que no podrá ser destinado a otros fines mientras el Instituto subsista.

Artículo tercero.—En el Instituto se desarrollarán por separado las tareas docentes y educativas de los alumnos y de las alumnas.

Artículo cuarto.—En el próximo año académico se abrirán las clases correspondientes a los cuatro primeros cursos del plan de estudios del Bachillerato.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para implantar el resto de las enseñanzas cuando la edificación y la instalación estén enteramente terminadas, para

recabar el total cumplimiento del compromiso municipal con relación al Instituto y para adoptar las demás medidas que la ejecución del presente Decreto exija

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 614/1962, de 15 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia de Santa Eulalia de Abamia, en Asturias.

La iglesia de Santa Eulalia de Abamia (Asturias), de la cual se ocupa ya la crónica de Alfonso III, está ligada por numerosos recuerdos a la gloriosa gesta de Covadonga y constituye un verdadero anejo de aquel Santuario.

Esta iglesia es el resultado de muchas etapas de construcción en épocas y estilos muy diferentes, que comienzan por la fundación de Don Pelayo, siguen con una reforma en el siglo X, otras en los siglos XV al XVII y llegan hasta el año mil ochocientos cuarenta y nueve, en que se hace una ampliación de la sacristía.

Es de graciosa y sencilla arquitectura, de una sola nave, cubierta con bóveda de cañón, reforzada con dos arcos, y termina en la capilla mayor cubierta con bóveda de crucería. Sus dos portadas, una al Sur y otra al Oeste, son de traza gótica muy interesantes.

Estos detalles artísticos, juntamente con la profunda significación histórica del edificio, son suficientes para que se incluya en el Catálogo de Monumentos Nacionales, mediante la oportuna declaración.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la iglesia de Santa Eulalia de Abamia, en Asturias

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 615/1962, de 15 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia de Santa María de Aneu, Ayuntamiento de Unarre (Lérida).

En el poblado de Escalarre, agregado al Ayuntamiento de Unarre (Lérida), existe una capilla en la que se venera a María Santísima bajo la advocación de Santa María de Aneu.

Las más antiguas noticias que se tienen de esta iglesia que formó parte del monasterio del mismo nombre se remontan al año ochocientos veintiséis, en que Martín Eco reclamaba sus terrenos.

La primitiva construcción era por demás sencilla, según puede apreciarse por los restos de la misma, y la nueva estructura del edificio data de finales del siglo XVI o principios del XVII, siendo hoy más interesante la construcción interior que exteriormente, y constituyendo un alarde de singular significación los arcos de sillería que marcan las crujeas y determinan las capillas laterales.

Esta iglesia, como otras pirenaicas, está vinculada a recuerdos y tradiciones históricas que conjuntamente con su valor artístico aconseja sea incluida en el Catálogo de Monumentos, para evitar su desaparición.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la iglesia de Santa María de Aneu, Ayuntamiento de Unarre (Lérida).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 616/1962, de 15 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico el palacio de Fuensalida, en Toledo.

El palacio de Fuensalida, en Toledo, uno de los ejemplares más interesantes de las grandes residencias señoriales que existieron en la ciudad imperial, fué levantado en la primera mitad del siglo XV, en tiempos del primer Conde de Fuensalida, don Pedro López Ayala.

Tiene una bella composición en la fachada, de gran sencillez, destacando la portada de sillería con columnas lisas, el tímpano flanqueado por dos leones sobre modillones de piedra, y completando la decoración, escudos heráldicos.

Su patio de planta rectangular, con galerías altas y bajas en todos sus lados es el mejor conservado de la ciudad, con amplia escalera desde el zaguán, cubierta con rico artesanado.

Al fondo de las galerías se abren en dos de sus lados los arcos y ventanas ajimezadas correspondientes a los salones con alhamias, en una de las cuales murió la Emperatriz Isabel en mil quinientos treinta y nueve. Este recuerdo histórico, unido a su interés artístico, hacen del palacio uno de los monumentos más notables en el que la mezcla del gótico y mudéjar, lograda con gran armonía, produce efecto de austeridad y nobleza.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el palacio de Fuensalida, en Toledo.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 617/1962, de 15 de marzo, sobre declaración de monumento histórico-artístico de la ciudad de Arcos de la Frontera (Cádiz).

La ciudad de Arcos de la Frontera, en la provincia de Cádiz, se cimenta sobre una roca—la Peña—abrazada por las aguas del río Guadalete.

El conjunto de su caserío, de impresionante blancura, formado tanto por mansiones solariegas como por modestas viviendas, es de una belleza excepcional dentro de las poblaciones andaluzas, y el arte y la historia vienen a completar con sorprendentes valores de tradición y riqueza este maravilloso conjunto.

La Historia, desde los tiempos más remotos—fenicios y romanos—, hasta el momento en que este lugar privilegiado se convierte en punto avanzado de la frontera con el Reino Moro de Granada, y después de gozar de las franquicias y privilegios que le otorgan los Monarcas castellanos, pasa a ser condado de Arcos, de donde salen aquellos intrépidos «escaladores» que, al mando del Capitán don Rodrigo Ponce de León, van conquistando tierras para Isabel y Fernando.

El arte, en sus iglesias—Santa María, San Pedro, San Miguel, San Antonio Abad, San Francisco...— en las que el ro-